

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS	VERSIÓN	07
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA ANEXO 3	PÁGINA	1 de 7
			FECHA DE VIGENCIA	23/12/2020

Municipio/Departamento: Bogotá D.C 27/ 04/2023 Hora: 10:00 AM

Lugar: Cra. 13 No. 75-58, Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministro del Interior

Proyecto: Sentencia SU -133 de 2017 Corte Constitucional

Código de identificación interno del POA/MA:

Etapas: Coordinación y Preparación

Convocatoria No: 2

Etapa/Reunión	Fecha	REUNIÓN CUMPLIDA		Observaciones
		Sí	No	
Coordinación y preparación	27/ 04/2023			Se realizará una siguiente sesión de reunión en junio de 2023 para definir la fecha de la preconsulta.
Preconsulta y apertura				
Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo				
Formulación de Acuerdos y Protocolización				
Seguimiento de Acuerdos				
Cierre de Consulta				

ASISTENTES POR LAS ENTIDADES			
1	Álvaro Echeverry Londoño	Director	Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior
2	Wilson Villegas Ramírez	Subdirector	Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior
3	Diego Valencia	Contratista Subdirección de Gestión	Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior
4	Juan Daniel Peñaranda	Contratista Subdirección de Gestión	Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior
5	Lucero Castañeda Hernández	Gerente de Contratación Minera	Agencia Nacional Minera
6	Daniel Felipe Díaz	Asesor de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera	Agencia Nacional Minera
7	Eva Mendoza	Coordinadora GENTM	Agencia Nacional Minera
8	Carlos Javier Leguizamón	Contratista Grupo Socioambiental	Agencia Nacional Minera
9	Valentina Carvajal Castellanos	Secretaria de Desarrollo, Empleo e Innovación	Gobernación de Caldas
10	Paula Andrea López	Profesional Unidad de Desarrollo Minero	Gobernación de Caldas
11	Daniel Correa Gómez	Asesor Jurídico	Alcaldía de Marmato

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS	VERSIÓN	07
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA ANEXO 3	PÁGINA	2 de 7
			FECHA DE VIGENCIA	23/12/2020

12	John Fredy Muñoz	Secretario de Desarrollo Social	Alcaldía de Marmato
----	------------------	---------------------------------	---------------------

AUSENTES		JUSTIFICADO SÍ __ NO __	
1	Ninguno	Ninguno	
2			

ORDEN DEL DÍA			
Siendo las 10:00 a.m del 27 de abril de 2023 en la sede de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la ciudad de Bogotá D.C, se inició la reunión de sesión de coordinación y preparación de la consulta previa en el marco del cumplimiento de la orden octava de la sentencia SU -133 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, donde se presenta y pone a consideración de los asistentes el siguiente orden del día:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación de los asistentes. 2. Saludo del Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. 3. Objetivos de la presente reunión. 4. Alcance de la sentencia SU-133/17. 5. Intervención institucional. 6. Ruta Metodológica. 7. Cierre y conclusiones. 			

DESARROLLO			
Una vez aprobado el orden del día por las entidades asistentes, se da inicio a la reunión en el orden propuesto.			
1. Presentación de los asistentes.			
Se procede a la presentación de los delegados de las entidades asistentes y se verifica de conformidad con la convocatoria que realizó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, como se registran en la parte superior de la presente acta y en la lista de asistencia, la cual hace parte integral de esta acta.			
2. Saludo e intervención del Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.			
El Dr. Álvaro Echeverry Londoño, Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior saluda a los asistentes y agradece a las entidades por atender la presente reunión y procede con su intervención, indicando que la sentencia SU -133 de 2017 merece las siguientes reflexiones:			
La primera reflexión, es que este tema debe tomar un nuevo rumbo para garantizar los interés de la población Marmateña, por lo tanto a partir de la reunión de hoy, bajo el liderazgo de la Dirección Nacional de Consulta Previa, se iniciará el proceso consultivo con las comunidades étnicas protegidas en la orden octava de la sentencia SU-133 de 2017; de igual manera, el doctor Echeverry, se refiere a los antecedentes de la sentencia SU-133, señalando que desde la sentencia C-366 de 2011, en Colombia se dio una coincidencia en la interpretación jurídica entre el derecho nacional, a través de una de las fuentes de aplicación como es la jurisprudencia constitucional, y el derecho internacional de derechos humanos, en el sentido de que los procesos de participación, tiene dos vértices: uno, que es una participación general para las comunidades no étnicas y dos, el derecho a la participación de las comunidades étnicas a través de un diálogo de la consulta previa. Lo que se plantea en este momento es una coincidencia entre el derecho nacional y el derecho internacional bajo en el enfoque de derechos humanos, pues las actividades de carácter extractivo minero, suponen de que esos procesos son susceptibles de consulta previa, producto lógicamente de la naturaleza del proyecto, la Corte Constitucional en otros fallos se ha pronunciado con relación a que hay un criterio necesario y es analizar si hay impactos generados por la decisión o el proyecto, bajo la luz del derecho nacional, entre otros el Decreto 2353 de 2019 y Decreto 2893 de 2011, sin embargo aquí estamos bajo una situación de protección especial de naturaleza constitucional, como efectivamente lo viene diciendo la Corte Constitucional			

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS	VERSIÓN	07
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA ANEXO 3	PÁGINA	3 de 7
			FECHA DE VIGENCIA	23/12/2020

desde la sentencia T-366 de 2011, de tal forma que el derecho nacional y el derecho internacional han coincidido en que actividades asociadas a la minería, presupone la existencia de impactos que deben ser objetos de consulta previa.

La segunda reflexión, que manifiesta el doctor Echeverry es que frente a la existencia de normas que han hablado de los recursos mineros y que lógicamente la mediana y pequeña minería no están ajenas a estas normas, razón por la cual señala que es necesario realizar un examen riguroso al alcance de la sentencia SU-133 de 2017, tanto en su parte considerativa como en su parte resolutive, pues hay que hacer un análisis integral a la sentencia, toda vez que la Corte Constitucional no cuestionó el otorgamiento del título minero, ya que la Corte lo que está reprochando es la cesión de los derechos mineros a una empresa extranjera en un territorio donde existen familias que ejercen la minería tradicional de subsistencia y advierte que se presentaron unos impactos que no fueron valorados por la autoridad minera, pues a juicio del Alto Tribunal se adelantó un trámite de carácter administrativo y no se realizó un análisis constitucional de los impactos generados por dicho trámite.

Solicita el uso de la palabra el doctor Daniel Felipe Díaz Asesor de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera y hace la siguiente precisión: en efecto el análisis que hace la Corte es determinar la no procedencia de la consulta previa en el momento mismo del otorgamiento de títulos que genero la Unidad Minera de Caldas, en ese momento, que en ultimas impacto el proceso de cesión de derechos y por ende necesita consulta previa, toda vez que en Marmato además de las poblaciones afro, está la población indígena y esto se da porque Marmato tiene una regulación especial que precia la división del territorio en dos zonas: la zona A y la zona B, en razón a esta situación y toda vez que no se consideró la pertenencia y presencia de comunidades étnicas, la Corte Constitucional indicó que se debía garantizar un proceso participativo, el cual no se garantizó desde el momento mismo de la concesión del contrato.

Por lo tanto, el doctor Díaz preciso que, lo que se busca es garantizar la consulta previa que no se realizó por la Unidad Minera de Caldas.

El doctor Echeverry Londoño, continúa con su intervención e indica que cuando la Corte esta hablando de procesos de participación en la sentencia, esta indicando que debe existir un espacio participativo para comunidades no étnicas y un espacio para comunidades étnicas, así como también manifiesta que la Corte es clara cuando indica que se debe definir los impactos y que es la Agencia Nacional Minera la responsable de hacer esta actividad.

Además, los informes ordenados a la Alcaldía de Marmato, a la Gobernación de Caldas y a la Agencia Nacional Minera se van a requerir en el proceso de Consulta Previa para la fase de análisis e identificación de impactos.

Finaliza su intervención el Director de Autoridad Nacional de Consulta Previa, indicando que se debe iniciar la consulta previa en el marco de los Decreto 2353 de 2019 y Decreto 2893 de 2011 y en las Directivas Presidenciales 10 de 2013, 08 de 2020 y 01 de 2010, en virtud a los impactos que determino la Corte Constitucional en la sentencia SU -133 de 2017.

3. Desarrollo de la reunión.

Toma la palabra el doctor Wilson Villegas Ramírez, Subdirector de Gestión de la Autoridad Nacional de Consulta Previa e indica que damos inicio a la etapa de coordinación y preparación de la consulta previa ordenada por la Corte Constitucional en la orden Octava de la sentencia SU 133 de 2017 y procede a dar el uso de la palabra a los delegados de las entidades convocadas para escuchar su postura institucional frente al proceso consultivo.

La doctora Lucero Castañeda Hernández Gerente de Contratación Minera de la Agencia Nacional Minera indica que la Agencia Nacional Minera – ANM ha dado cumplimiento a las ordenes respecto a la elaboración de informes, convocar a la audiencia y socializarlos, y con respecto a la consulta previa la ANM esta con todo el ánimo de prestar todo el apoyo necesario para sacar adelante este proceso.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS	VERSIÓN	07
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA ANEXO 3	PÁGINA	4 de 7
			FECHA DE VIGENCIA	23/12/2020

El doctor Daniel Correa Gómez Asesor Jurídico de la Alcaldía de Marmato, por su parte señala que la Alcaldía ya cumplió con lo ordenado, además la audiencia pública se realizó en debida forma e indica que hay otro espacio de concertación en estos momentos en el municipio y es la Mesa Social Minera de Marmato y manifiesta que es importante precisar que todo lo relacionado con la consulta previa se desarrolle en los espacios que convoque la Autoridad Nacional de Consulta Previa, además es necesario dialogar con las comunidades étnicas sobre el alcance de la sentencia.

La doctora Valentina Carvajal Castellanos Secretaria de Desarrollo, Empleo e Innovación de la Gobernación de Caldas, indico que la Gobernación cumplió con lo ordenado y siempre se ha tenido la disposición para atender a las comunidades y a las reuniones convocadas, y manifiesta que desde la Gobernación de Caldas están atentos a acompañar el proceso de consulta previa.

Toma nuevamente la palabra el doctor Wilson Villegas Ramírez, Subdirector de Gestión de la Autoridad Nacional de Consulta Previa e indica que fijada la posición institución, resulta vital definir el papel que cada una de las entidades tendrá en el proceso de la consulta previa, de tal forma que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en el marco de sus funciones, convocará de conformidad con la orden octava de la sentencia SU-133 de 2017 a los grupos étnicos, que les asiste el derecho de la consulta a un dialogo intercultural para determinar los impactos generados, establecer medidas de manejo y llegar a acuerdos. Además, manifiesta que cada una de las entidades compelidas en las ordenes de la sentencia, deben asumir un papel protagónico, que va más allá del acompañamiento institucional, pues se deben fijar acciones desde el sector minero y encontramos desde la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa que es la Autoridad Nacional Minera – ANM, quien le corresponde ejercer esta función.

Hace uso de la palabra el doctor Diego Valencia contratista de la Subdirección de Gestión de la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa indica que se solicitó a las Dirección de Asuntos Indígenas y a las Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquearas del Ministerio del Interior nos confirme las comunidades étnicas, sus autoridades y sus formas organizativas en el municipio de Marmato, pues la orden octava de la sentencia señala:

“convoque a la comunidad indígena Cartama, a Asojomar y a las demás organizaciones de comunidades negras que se consideren afectadas por los asuntos objeto de debate a participar, a través de sus autoridades representativas, en el proceso de consulta previa de los impactos generados por la autorización de las cesiones de los derechos mineros emanados del título CHG-081, ubicado en la parte alta del cerro El Burro de Marmato, Caldas”

De tal forma, que se convocará a la consulta previa a las autoridades representativas de la comunidad indígena Cartama y Asojomar, y en cuanto a las organizaciones de comunidades negras, es importante precisar que en el municipio de Marmato no hay concejos comunitarios de comunidades negras, pero si existen organizaciones, no obstante se hace necesario precisar el mecanismo de convocatoria a dichas organizaciones de comunidades negras. Por lo tanto, se realizará una reunión con la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquearas del Ministerio del Interior para precisar las organizaciones de comunidades negras en el municipio de Marmato y se convocará a la Alcaldía de Marmato, toda vez que ellos elaboraron el informe de impactos con las comunidades.

Hace uso de la palabra el doctor Wilson Villegas y precisa que hay espacios diferenciados de participación y dialogo con las comunidades, de hecho, la Corte fue muy precisa cuando dijo:

“El remedio constitucional que se adoptará en este caso comprenderá, en consecuencia, la adopción de medidas encaminadas a garantizar que la participación de los peticionarios, de los habitantes de Marmato y de los mineros tradicionales en el proceso participativo sea libre e informada, representativa, activa y eficaz y a asegurar que el proceso consultivo que deberá adelantarse con la comunidad indígena Cartama y las comunidades afrodescendientes de Marmato se lleve a cabo mediante procedimientos apropiados, a través de las instituciones representativas de las comunidades interesadas, de buena fe, de una manera apropiada a las

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS	VERSIÓN	07
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA ANEXO 3	PÁGINA	5 de 7
			FECHA DE VIGENCIA	23/12/2020

circunstancias y con la finalidad de llegar a un acuerdo o de lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. En ese orden de ideas, las autoridades y entidades que intervinieron y fueron vinculadas a este trámite constitucional deberán adoptar las medidas que pasan a describirse”.

Por lo tanto, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa tiene la misionalidad de convocar y garantizar el diálogo con las comunidades étnicas, no obstante la comunidad no étnica serán convocadas por la Agencia Nacional Minera en un espacio diferenciado.

Interviene la doctora Lucero Castañeda Hernández Gerente de Contratación Minera de la Agencia Nacional Minera e indica que se realizó la audiencia pública y se seguirán realizando reuniones periódicas con las comunidades en Marmato.

El doctor Wilson Villegas Subdirector de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, indica que con el ánimo de operativizar el proceso, resulta necesario precisar que en el escenario de una consulta previa existe un ejecutor, una comunidad y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. En ese sentido, consideramos que para este caso, que es particular, el ejecutor que asume las acciones específicas del sector minero es la Agencia Nacional Minera - ANM y plantea a los asistentes que si cada entidad tiene claro su papel en la consulta previa.

Toma la palabra la doctora Lucero Castañeda Hernández Gerente de la Agencia Nacional Minera e indica que el papel de la ANM es proporcionar los informes como insumos y ponerlos a disposición de la consulta previa.

El doctor Daniel Felipe Díaz de la Agencia Nacional Minera, agrega que la competencia de la ANM era generar unos informes técnicos y posteriormente convocar y compartirlos, través de una audiencia pública de participación y esto ya fue agotado por la ANM.

El doctor Villegas, indica que la entidad que emite la licencia y genera ese estado inconstitucional fue la autoridad minera, que en su momento era la Unidad Minera de Caldas y que hoy esa función la ejerce la Agencia Nacional Minera. Por lo tanto, le asiste a la ANM, como autoridad de este sector, asumir acciones en el proceso consultivo.

La doctora Lucero Castañeda Hernández Gerente de la Agencia Nacional Minera señala que con el ánimo de avanzar, revisarán internamente esta propuesta.

El doctor Daniel Correa Gómez Asesor Jurídico de la Alcaldía de Marmato, indica que desde la Alcaldía también están dispuesto a apoyar los temas logísticos como la consecución de espacios físicos, sonidos e hidratación de las reuniones.

Interviene el doctor John Fredy Muñoz Secretario de Desarrollo Social de la Alcaldía de Marmato y precisa que es muy importante que existan actividades de reuniones paralelas en el municipio, entre los espacios de participación con la población no étnica y los espacios de participación de los grupos étnicos en la consulta previa, para evitar tensiones en la población.

Además, agrega que la naturaleza de la consulta previa es informar a la comunidad que implica la cesión minera, cual es el alcance tiene la cesión minera y cuáles son sus impactos, por lo tanto resulta muy importante proporcionar a la comunidad esta claridad y proporcionar esta información por parte de la entidad minera.

Toma el uso la palabra el doctor Diego Valencia de la Subdirección de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa e indica que esta Dirección presenta a modo de iniciativa, una puesta borrador de Ruta Metodológica para tener un insumo técnico que oriente la etapa de la preconsulta, y la pone a consideración de la presente reunión de coordinación y preparación. De tal forma, que los delegados de las entidades asistentes a esta reunión, consideran importante realizar ajustes a las fechas establecidas y se proponen el siguiente cronograma:

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS	VERSIÓN	07
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA ANEXO 3	PÁGINA	6 de 7
			FECHA DE VIGENCIA	23/12/2020

RUTA METODOLÓGICA			
Etapas	Actividad	Fecha	Participantes
Preconsulta	Reunión de Precosulta en Marmato – Caldas (Concertación de la Ruta Metodológica)	29-30 de junio de 2023	Entidades Ordenadas, Ministerio Público y Comunidades Étnicas
Análisis e Identificación de Impactos	Primera sesión para la identificación de Impactos (Esta se puede subdividir en sectores)	6 y 7 de julio de 2023	Entidades Ordenadas y Comunidades Étnicas
	Segunda sesión para la identificación de Impactos (Esta se puede subdividir en sectores)	20 y 21 de julio de 2023	Entidades Ordenadas y Comunidades Étnicas
	Tercera sesión para la identificación de Impactos (Esta se puede subdividir en sectores)	3 y 4 de agosto de 2023	Entidades Ordenadas y Comunidades Étnicas
Formulación de Medidas de Manejo	Primera reunión para la Formulación de Medidas de Manejo (Prevención, Corrección, Mitigación)	17 y 18 de agosto de 2023	Entidades Ordenadas y Comunidades Étnicas
	Segunda reunión para la Formulación de Medidas de Manejo (Prevención, Corrección, Mitigación)	31 de agosto de 2023	Entidades Ordenadas y Comunidades Étnicas
Formulación de Acuerdos	Reunión de Consulta Previa	14 y 15 de sept de 2023	Entidades Ordenadas, Ministerio Público y Comunidades Étnicas
	Formulación de Acuerdos		
Protocolización	Reunión de Protocolización Consulta Previa	28 de sept de 2023	Entidades Ordenadas, Ministerio Público y Comunidades Étnicas

Es importante anotar que, en la reunión de la preconsulta que se realizará en el municipio de Marmato, en la fase de análisis e identificando impactos, los informes que la Corte Constitucional ordenó a la Alcaldía Marmato en la identificación de los impactos territoriales, ambientales, sociales, económicos y culturales que pudieron derivarse para los marmateños de la autorización de los derechos mineros amparados por el título CHG-081, serán un referente vital para avanzar en esta fase con la comunidad, por lo tanto es fundamental que estos informes estén técnicamente bien sustentados, lo mismo ocurrirá con el informe que la Corte le ordeno a la Agencia Nacional Minera.

Una vez se determine los impactos, se procederá a determinar los tipos de medidas que se desarrollaran por parte de las instituciones como son la Gobernación de Caldas, la ANM y la Alcaldía de Marmato, entre otras y se establecerán acuerdos entre las partes.

Interviene el doctor John Fredy Muñoz Secretario de Desarrollo Social de la Alcaldía de Marmato, considerando que la consulta previa está estrictamente relacionada con la cesión de derechos mineros, en este caso en particular, es la Agencia Nacional Minera la entidad más comprometida en la realización de acciones que conduzcan a proporcionar respuestas o alternativas de solución minera.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS	VERSIÓN	07
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA ANEXO 3	PÁGINA	7 de 7
			FECHA DE VIGENCIA	23/12/2020

Así mismo, esta Dirección les pregunta a los delegados de la Alcaldía de Marmato, si es pertinente hacer las reuniones de la preconsulta días jueves y viernes, de tal forma que se pueda contar con la disposición de las comunidades. A lo que responden, que si es prudente hacer las reuniones en esos días.

4. Cierre de la reunión.

El doctor Wilson Villegas Subdirector de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, realiza el cierre de la reunión y se concluye con los siguientes aspectos:

1. La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior se reunirá con la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y la Alcaldía del Municipio de Marmato, para determinar el mecanismo de convocatoria a las organizaciones de comunidades negras que se consideren afectadas por la autorización de las cesiones de los derechos mineros emanados del título CHG-081, ubicado en la parte alta del cerro El Burro de Marmato, Caldas, en el marco de la orden octava de la sentencia SU-133 de 2017.
2. La Agencia Nacional de Minería revisará su papel como ejecutor en la consulta previa, en el marco de la argumentación de la Corte Constitucional de la sentencia SU-133 de 2017.
3. La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior convocará la primera semana del mes de junio de 2023 a sesión de reunión interinstitucional en la ciudad de Bogotá, para revisar las acciones anteriormente mencionadas en la presente acta y fijar la fecha de la preconsulta en el municipio de Marmato.

8. Lectura, aprobación y firma del Acta.

Siendo las 12:15 del mediodía, del 27 de abril de 2023 en la ciudad de Bogotá se procede a leer el acta y las conclusiones de la reunión y es aprobada el acta por los asistentes.

Nota: Se anexa el listado de asistencia como parte integral del acta de la reunión

Anexos: Listados de asistencia y presentación DANCP.

TRD

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	04
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 1
			FECHA VIGENCIA	20/04/2021

Tema, reunión o actividad: Reunión de sesión de coordinación y preparación en el cumplimiento de la orden octava de la sentencia SU -133 de 2017	
Responsable u organizador: Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.	Dependencia: Subdirección de Gestión Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
Ciudad: Bogotá D.C.	Lugar: Cra. 13 No. 75-58 piso 5 Bogotá
<input checked="" type="checkbox"/> Presencial <input type="checkbox"/> Virtual	Fecha
Tipo <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Junta <input checked="" type="checkbox"/> Reunión <input type="checkbox"/> Inducción <input type="checkbox"/> Reinducción <input type="checkbox"/> Capacitación <input type="checkbox"/> Actividades de bienestar <input type="checkbox"/> Otro: Cuál? _____	Día
	Mes
	Año
	Hora inicio: 10:00 AM
	Hora final:

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO EXTENSION	FIRMA
1	Olivero Echeverry Londono	10.255488	DANCP	DIRECTOR	olivero.echeverry@mininterior.gov.co		
2	Lucreo Castañeda	30335079	ANM.	Gerente	lucreo.castaneda@anm.gov.co	5516	
3	Daniel Felipe Diaz	1058229200	ANM	Asesor	daniel.diaz@anm.gov.co		
4	Daniel Correa Gomez	1053935441	Alcaldia Medellin	Asesor	DanielCorreaGomez@medellin.gov.co		
5	Jhon Fredy Muñoz	AAA6.887	Alcaldia Medellin	Secretario Social	desarrollosocial@medellin.gov.co	365264276	
6	Juan Daniel Peñatonda	1010213508	DANCP	Contador	jdanielpeñatonda@gmail.com		
7	Nilton Villegas	16.180456	DANCP	Subdirector	nilton.villegas@mininterior.gov.co		
8	Paula A. López	30.394.219	Gob. Caldas	prof. secretario	pa.lopez@caldas.gov.co		
9	María Angélica Restrepo	30.239.670	Gob. Caldas	Pilo Suplente	mariaangelar@caldas.gov.co		
10	César Javier Leguizamón	1026257456	ANM	Contador	cesar.leguizamon@anm.gov.co		
11	Walter Mendoza	60322828	GERM ANM	coordinador GERM	waltermendoza@anm.gov.co		
12	Diego Valencia	75070435	DAUCP.	Coordinador	diego.valencia@mininterior.gov.co		

Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco de la ley 1581 de 2012